

EDICTO de 19 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante del procedimiento ordinario núm. 312/2006. (PD. 3909/2006).

NIG: 1402100C20060002801.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 312/2006. Negociado: PS.
 Sobre: Pleno dominio de inmueble.
 De: Doña Rosario García Muñoz.
 Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.
 Letrado: Sr. Alejandro Hernández Valdés.
 Contra: Doña Concepción Muñoz Infante, don Santiago Granados Muñoz, don Enrique Granados Muñoz, doña María Trinidad Granados Muñoz, don Manuel Granados Muñoz, don Jesús Granados Muñoz y doña María Auxiliadora Granados Muñoz.
 Procuradora: Sra. Mercedes Ruiz Sánchez.
 Letrada: Sra. Lorena García Abréu Ruiz Sánchez.
 Contra: Herederos desconocidos de doña Carmen Moreno Dulón.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario núm. 312/2006, seguido en este Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba y referenciado más arriba, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 172

En Córdoba, a 19 de julio de dos mil seis.

Doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 312/06 promovidos a instancia de doña Rosario García Muñoz representada por la Procuradora Sra. Cobos López y asistida del Letrado Sr. Hernández Valdés, contra doña Concepción Muñoz Infante, don Santiago Granados Muñoz, don Enrique Granados Muñoz, doña María Trinidad Granados Muñoz, don Manuel Granados Muñoz, don Jesús Granados Muñoz y doña María Auxiliadora Granados Muñoz, todos ellos representados por la Procuradora Sra. Ruiz Sánchez y asistidos de la Letrada Sra. García Abréu, y contra los herederos desconocidos de doña Carmen Moreno Dulón, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cobos López en nombre y representación de doña Rosario García Muñoz, contra doña Concepción Muñoz Infante, don Santiago Granados Muñoz, don Enrique Granados Muñoz, doña María Trinidad Granados Muñoz, don Manuel Granados Muñoz, don Jesús Granados Muñoz, doña María Auxiliadora Granados Muñoz y los herederos desconocidos de doña Carmen Moreno Dulón, debo declarar y declaro que doña Rosario García Muñoz es propietaria, para su sociedad de gananciales, de la vivienda sita en la calle Sancho el Craso, número 8, piso 2.º-3, de Córdoba, identificada como finca registral número 29191, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba, al Tomo 799, Libro 799 de común, Folio 232; sin especial condena en costas.

Una vez firme la presente sentencia, practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Córdoba a favor de la actora y su esposo don José Carmona Rivera.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 LEC).

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de doña Carmen Moreno Dulón, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecinueve de julio de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 22 de abril de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del Procedimiento núm. 632/2004.

NIG: 2906742C20040012370.
 Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 632/2004.
 Negociado: PC.
 Sobre: Privación Patria Potestad.
 De: Ministerio Fiscal.
 Contra: Don José Manuel Heredia Heredia y M.ª Isabel del Aguila Fajardo.
 Justicia Gratuita.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Otras Pretensiones Contenciosas 632/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Cinco de Málaga a instancia de Ministerio Fiscal (justicia gratuita) contra José Manuel Heredia Heredia y M.ª Isabel del Aguila Fajardo sobre Privación Patria Potestad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA Núm. 184

En Málaga, a diecisiete de marzo de dos mil cinco.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal sobre Privación de Patria Potestad núm. 632/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante el Ministerio Fiscal y de otra como demandado don José Manuel Heredia Heredia y doña María Isabel del Aguila Fajardo.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal contra don José Manuel Heredia Heredia y doña María Isabel del Aguila Fajardo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo privar la patria potestad a don José Manuel Heredia Heredia y doña María Isabel del Aguila Fajardo respecto a su hijo R.A.F., imponiendo las costas causadas en este procedimiento a los demandados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Manuel Heredia Heredia y M.ª Isabel del Aguila Fajardo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de octubre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 403/2004.

NIG: 2906742C20040008443.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 403/2004.
Negociado: PC.
De: Doña Yolanda Gaitán Fernández.
Procuradora: Sra. Dolores Gutiérrez Portales.
Letrado: Sr. Jofre González, Javier.
Contra: Don Hassan Ajaruid.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 403/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Yolanda Gaitán Fernández contra don Hassan Ajaruid sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 579

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Cuatro de octubre de dos mil cinco.
Parte demandante: Yolanda Gaitán Fernández.
Abogado: Jofre González, Javier.
Procuradora: Dolores Gutiérrez Portales.
Parte demandada: Hassan Ajaruid (declarado rebelde en autos).

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Yolanda Gaitán Fernández contra don Hassa Ajaruid, y en consencuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, no imponiendo las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hassan Ajaruid, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cuatro de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento verbal núm. 621/2004). (PD. 3906/2006).

NIG: 2906942C20040004092.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 621/2004. Negociado: A.

De: Doña María Nieves Beristáin Cerezo.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra: Don Fernando Cuevas Gilbert.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 621/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella a instancia de María Nieves Beristáin Cerezo contra Fernando Cuevas Gilbert se ha dictado el auto que se transcribe a continuación:

AUTO 688

Doña Isabel María Alvaz Menjíbar.

En Marbella, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este Juzgado se sigue el presente procedimiento sobre desahucio por falta de pagos a instancia de doña María Nieves Beristáin Cerezo, representada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Félix Usunaga Beltrán de Guevara contra don Fernando Cuevas Gilbert. En el que compareció con anterioridad a la celebración del juicio don Francisco Cuevas Fernández haciendo entrega de las llaves de la vivienda y del mando a distancia de la entrada al garaje, dejando el inmueble libre y en perfecto estado, a disposición de la actora.

Segundo. Por providencia de fecha veinte de septiembre se acordó dejar sin efecto el señalamiento y dar traslado a la actora. Con fecha veintiuno de septiembre compareció la parte actora a la que se le hizo entrega de las llaves del inmueble, que aceptó, haciendo las alegaciones que constan, y solicitando la condena en costas del demandado en base a las alegaciones realizadas y dada la existencia del requerimiento de pago previo a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinado lo actuado, hemos de hacer las siguientes precisiones: Ejercitando la actora acción de desahucio por falta de pago de las rentas, interesando la resolución del contrato de arrendamiento y la entrega de la vivienda objeto del contrato, por la parte demandada se da satisfacción a dicha pretensión con anterioridad a la celebración del juicio haciendo entrega en la Secretaría de este Juzgado de las llaves de la vivienda y mando del garaje a disposición de la actora, por lo que en virtud de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, habiendo dejado de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se han satisfecho las pretensiones del actor, procede decretar mediante auto, sin necesidad de celebrar el juicio, la terminación del proceso.

Segundo. En el presente caso, dadas las manifestaciones de la parte actora, constando requerimiento previo a la parte demandada y dado que la entrega de las llaves se produjo en la Secretaría de este Juzgado unos días antes de la celebración del juicio, habiéndose producido costas a la parte actora, entendemos procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 394 y 395 de la LEC, imponer las costas a la parte demandada.